

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0035/MCSEG/GLA/AMDC/2022.- CODIGO No. 415
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GENERAL DEL
PROYECTO DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL BERRINCHE
A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarieta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero del año 2018; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y LAZARO BAQUEDANO, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0611-1944-00153, Solvencia Municipal Número TIV-123080-13645-1, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en calebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GENERAL DEL PROYECTO DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL BERRINCHE, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES</u>. - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE Alcaldía Municipal del Distrito Central

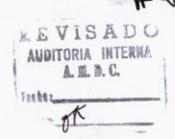
2.- UNIDAD E JECUTORA Comité de Emergencia Municipal (CODEM)

LA SUPERVISIÓN Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO Lázaro Baquedano 5.- FINANCIAMIENTO Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y ORDEN DE INICIO.- a) Vigencia: La vigencia del presente contrato será de VEINTICUATRO (24) DIAS contados a partir del PRIMERO (01) DE ENERO AL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL 2022, de Lunes a Sábado de 7:00 am. a 12:00 m.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por el COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL (CODEM).- CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 16,960.00), valor que será cancelado a través de UNA ESTIMACION DE DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 16,960.00) previo informe de LA SUPERVISIÓN, o a quien esta designe.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

Hungs





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 5 CONTRATO No. 0035/MCSEG/GLA/AMDC/2022

No.	MES	HONORARIOS DE MICROEMPRESARIO (L. 6,160.00)	GASTOS DE MANO DE OBRA (L. 3,200.00 x 3 Personas)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 1,200.00)	TOTAL
T	DEL 1 AL 24 DE ENERO	L. 6.160.00	L., 9,600.00	L. 1,200.00	1.16,960
	TOTALES	L. 6,160.00	L. 9,600.00	L. 1,200.00	L. 16,960.00

.-CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.-EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones son obligatorias.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales.- CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.- se realizaran conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR) y leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de contrato de obra tercerizada.- el contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEXTA: INSPECCION DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de la obra encomendada por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución de la obra encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCION todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su obra.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA INSPECCION a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el durante ejecuten la actividad contratada.-CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y



Luch

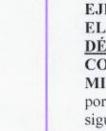


Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 5

CONTRATO No. 0035/MCSEG/GLA/AMDC/2022

releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- a) EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a las obras contratadas en el plazo indicado en este Contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 06/100 (L.61.06 X DÍA), por cada día de demora en el inicio de las obras, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece las obras EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION y por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido en el monto del contrato por gastos y honorarios, por cada dia que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada; y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de conciliación y arbitraje ,código de comercio y el código civil vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES.-EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Tercera de este contrato, reportados por LA INSPECCION y aprobados por la UNIDAD EJECUTORA; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra para la cual se ha contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de las obras, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales, necesarios para cumplir con el programa aprobado se comprobará con el Informe de la







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 5 CONTRATO No. 0035/MCSEG/GLA/AMDC/2022

INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado ,código de comercio, código civil, ley de conciliación y arbitraje.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO: 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona metropolitana de Tegucigalpa o Comayagüela; c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de obras especiales Ordenados por EL CONTRATANTE, para el restablecimiento de las vías públicas u otras actividades similares.- En este caso EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en obras que ésta le asigne.- CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, la Unidad Ejecutora emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUMENTO DE COSTOS.- En virtud de tratarse de un contrato de muy corta duración, EL CONTRATANTE no reconocerá ajustes o incrementos de costos para ninguno de los elementos o insumos que utilizare EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra encomendado.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los daños causados por EL MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN.- 1.-RECEPCIONES PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.-2.- RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado la obra dentro del plazo que señala este contrato, previo dictamen del INSPECTOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva de la obra contratada, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.-CLAUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido las obras objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pago contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL



Jung B



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 5 de 5

CONTRATO No. 0035/MCSEG/GLA/AMDC/2022

CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el servicio se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA VIGÉSIMA: ABANDONO DEL caso de que TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO,-En MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION APLICABLE.-las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán jurisdicción del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Catorce días del mes de Enero del año dos mil Veintidós.

Nasry uan Asfura abfah EL CONTRATANTE

Lazaro Baquedano EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0036/MCSEG/GLA/AMDC/2022.- CODIGO No. 416
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GENERAL DEL
PROYECTO DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL REPARTO A TRAVÉS DE
MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero ODFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero del año 2018; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JOSE BENITO SILVA, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0822-1981-00077, Solvencia Municipal Número TIV-122718-13302-1, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GENERAL DEL PROYECTO DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL REPARTO, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

2.- UNIDAD E JECUTORA

3.- LA SUPERVISIÓN

4.- EL MICROEMPRESARIO

5.- FINANCIAMIENTO

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Comité de Emergencia Municipal (CODEM)

Dirección de Control y Seguimiento

José Benito Silva

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENGIA Y ORDEN DE INICIO.- a) Vigencia: La vigencia del presente contrato será VEINTICUATRO (24) DÍAS contados a partir del PRIMERO (01) DE ENERO AL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL 2022, de Lunes a Sábado de 7:00 am. a 12:00 m.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por el COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL (CODEM).- CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 16,960.00), valor que será cancelado a través de UNA ESTIMACIÓN DE DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 16,960.00) previo informe de LA SUPERVISIÓN, o a quien esta designe.- El pago de la captidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 5 CONTRATO No. 0036/MCSEG/GLA/AMDC/2022

No.	MES	HONORARIOS DE MICROEMPRESARIO (L. 6,160.00)	GASTOS DE MANO DE OBRA (L. 3,200.00 x 3 Personas)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 1,200.00)	TOTAL
1	DEL 1 AL 24 DE ENERO	L. 6,160.00	L. 9,600.00	L. 1,200.00	L.16,960.00
	TOTALES	L. 6,160.00	L. 9,600.00	L. 1,200.00	L. 16,960.00

.-CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos los casos de emergencia se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.-EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocara LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones son obligatorias.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales.- CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.- se realizaran conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR) y leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de contrato de obra tercerizada.- el contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEXTA: INSPECCION DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de la obra encomendada por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución de la obra encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCION todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su obra.- CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA INSPECCION a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 5 CONTRATO No. 0036/MCSEG/GLA/AMDC/2022

releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.- a) EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a las obras contratadas en el plazo indicado en este Contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma de SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 06/100 (L. 61.06 X DÍA), por cada día de demora en el inicio de las obras, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece las obras EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION y por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido en el monto del contrato por gastos y honorarios, por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada; y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de conciliación y arbitraje ,código de comercio y el código civil vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES.-EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Tercera de este contrato, reportados por LA INSPECCION y aprobados por la UNIDAD EJECUTORA; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra para la cual se ha contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de las obras, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales,





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 5 CONTRATO No. 0036/MCSEG/GLA/AMDC/2022

necesarios para cumplir con el programa aprobado se comprobará con el Informe de la INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado ,código de comercio, código civil, ley de conciliación y arbitraje.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN DEL PLAZO: 1.- El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado o restringido por las siguientes causas: a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias, desastres o emergencias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona metropolitana de Tegucigalpa o Comayagüela; c) Por el tiempo que sea necesario para la ejecución de obras especiales Ordenados por EL CONTRATANTE, para el restablecimiento de las vías públicas u otras actividades similares.- En este caso EL MICROEMPRESARIO deberá colaborar con LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN en obras que ésta le asigne.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS .-Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, la Unidad Ejecutora emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUMENTO DE COSTOS.- En virtud de tratarse de un contrato de muy corta duración, EL CONTRATANTE no reconocerá ajustes o incrementos de costos para ninguno de los elementos o insumos que utilizare EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra encomendado.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MEDIO AMBIENTE.- EL MICROEMPRESARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las influenciadas al ejecutar los trabajos correspondientes.- En especial, EL MICROEMPRESARIO no debe quemar los desperdicios, basuras o maleza limpiada, sino que debe transportarla hacia sitios de depósito previamente autorizados por el Departamento de Desechos Sólidos de la A.M.D.C.- En caso de no encontrarse botaderos cercanos, se utilizarán los rellenos sanitarios propiedad de EL CONTRATANTE; además, deberá cuidar de no dañar la ornamentación, riachuelos, jardines, árboles y otras obras aledañas al sitio de trabajo. Si los daños causados por EL MICROEMPRESARIO no son reparados por éste cuando se le requiera, EL CONTRATANTE efectuará las reparaciones deduciendo los costos de los pagos pendientes.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN.- 1.-RECEPCIONES PARCIALES: LA SUPERVISIÓN podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos terminados, con la previa certificación y aceptación de EL SUPERVISOR encargado, lo cual no relevará a EL MICROEMPRESARIO de su responsabilidad hasta cumplir el plazo de este Contrato.-2.- RECEPCION DEFINITIVA DEL TRABAJO: Terminado la obra dentro del plazo que señala este contrato, previo dictamen del INSPECTOR, LA SUPERVISIÓN procederá a la recepción definitiva de la obra contratada, siempre que estuviere ejecutado a su satisfacción, elaborando el acta correspondiente.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido las obras objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pago contra EL





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 5 de 5 CONTRATO No. 0036/MCSEG/GLA/AMDC/2022

MICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el servicio se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA VIGÉSIMA: ABANDONO DEL POR EL MICROEMPRESARIO.de En caso MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION APLICABLE.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán la jurisdicción del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Catorce días del mes de Enero del año dos mil Veintidos.

asry Juan Astora Zablah

ALCALDE MUNICIPAL 2018-2022 José Benifo Silva EL MICROEMPRESARIO